



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de agosto de 1979

Número 19

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

Toluca de Lerdo, Méx., a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2—1399, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Campesinos del Poblado SAN ANDRES ATOTO. Municipio de Naucalpan, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 9, Tomo LVII del 29 de enero de 1944, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2—1399, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente posible afectable el Acueducto de las aguas sobrantes del canal del "BOSQUE DE CHAPULTEPEC" para el riego de 40—00—00 Has., de terrenos ejidales.

IV. Que por tratarse de una fuente declarada propiedad Nacional, bajo la Administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 76 del 10 de enero pasado, solicitó de esa Dependencia información sobre la situación legal de las aguas del canal "BOSQUE DE CHAPULTEPEC", así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación para conceder agua al poblado Solicitante. Dicha Dependencia, informó que no había disponibilidad de aguas para solucionar las necesidades de los solicitantes.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 29 de junio pasado, en el sentido de negar la Dotación de Aguas, toda vez que el poblado promovente no es un núcleo de población ejidal ni comunal y por consiguiente no está sujeto a la materia Agraria, careciendo en consecuencia de acción para solicitar la Dotación de Aguas y por otra parte no existía disponibilidad de aguas para satisfacer las necesidades de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:— Es de negarse la solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de campesinos del poblado SAN ANDRES ATOTO Municipio de Naucalpan, de esta Entidad Federativa, por no existir volúmenes de agua disponible para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

SEGUNDO:— Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2—1399, para los efectos legales que procedan.

TERCERO:— Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Toma CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de agosto de 1979 | No. 19

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado SAN ANDRES ATOTO, del Municipio de NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de SAN SEBASTIAN DE JUAREZ, del Municipio de JILOTEPEC, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de SANTA MARIA NATIVITAS, del Municipio de NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de SAN BARTOLO AMANALCO del Municipio de Amanalco, Méx.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del Poblado de SAN LORENZO TETIXTLAC del Municipio de Coacalco, Méx.

Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2—572 Z, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del poblado SAN SEBASTIAN DE JUAREZ, Municipio de Jilotepec, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 11, tomo CII del 6 de Agosto de 1966, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2—572 Z, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas de la presa denominada "LOS QUELITES", para el riego de tierras ejidales de diferentes calidades que les fueron concedidas por Resolución Presidencial del 15 de junio de 1921.

IV. Que por tratarse de una fuente declarada propiedad Nacional, bajo la Administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mixta con oficio número 56 del 8 de enero pasado, solicitó de esa Dependencia información sobre la situación legal de las aguas de la Presa "LOS QUELITES", así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación para conceder agua al poblado Solicitante. Dicha Dependencia manifestó: Que con base en el Decreto del 7 de septiembre de 1956 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Octubre del mismo año, se decretó la veda pa-

ra el otorgamiento de concesiones en la Cuenca del Río Pánuco, en la cual se encuentra ubicada la Presa en cuestión, además de que no existían excedentes para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 26 de junio pasado, en el sentido de negar la Solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:— Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado de SAN SEBASTIAN DE JUAREZ, Municipio de JILOTEPEC, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante carece de aguas para el riego de sus tierras.

SEGUNDO:— Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO:— Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2—572 Z, para los efectos legales que procedan.

CUARTO:— Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2—1327 Z BIS, relativo a la Dotación de Aguas, promovida por Ejidatarios del Poblado de SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de SAN BARTOLO NAUCALPAN, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 22, tomo LXXVII del 17 de marzo de 1954, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-1327 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como Fuente afectable las aguas del RIO HONDO SAN LUIS para el riego de aproximadamente 111-72-50 Has., de temporal susceptible de riego.

IV. Que por tratarse de una fuente declarada propiedad Nacional, bajo la Administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 76 del 10 de enero pasado, solicitó de esa Dependencia Información sobre la situación legal de las aguas del RIO HONDO SAN LUIS, así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación para conceder agua al Poblado Solicitante. Dicha Dependencia informó que: Que en los términos del Artículo 123 de la Ley Federal de Aguas, se investigó la existencia de volúmenes disponibles en el Estado de México, concluyéndose que no hay disponibilidad para satisfacer las necesidades de los solicitantes, esto de acuerdo con el estudio realizado por el personal técnico de la residencia de Aprovechamientos Hidráulicos, dependiente de la representación General de la Secretaría de referencia en el Valle de México.

V. Que de acuerdo con los estudios realizados por el personal de la Comisión Agraria Mixta, se llegó al conocimiento de que en la actualidad ya no existe el núcleo de población solicitante, ya que mediante Permuta realizada el 17 de abril de 1957, cambió su residencia del Estado de México, al Estado de Querétaro.

VI. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 2 de julio pasado, en el sentido de negar la Solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no existe el núcleo solicitante de SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de SAN BARTOLO NAUCALPAN, al haber cambiado su residencia del Estado de México al Estado de Querétaro, y además por no existir disponibilidad de aguas para resolver las necesidades de los solicitantes.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o, Fracción 1 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:—Es de negar la acción intentada por los ejidatarios de SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de SAN BARTOLO NAUCALPAN, de esta Entidad Federativa, por no existir en la actualidad el poblado de que se trata, en virtud de la Permuta realizada el 17 de abril de 1957, de su residencia del Estado de México al Estado de Querétaro.

SEGUNDO:—Con el presente Mandamiento devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2—1327 Z BIS, para los efectos legales que procedan.

TERCERO:—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

Toluca de Lerdo, Méx., a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2-1538 Z BIS, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del Poblado de SAN BARTOLO AMANALCO, Municipio de Amanalco, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 30, tomo LXXXIV del 12 de Octubre de 1957, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-1538 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Río AMANALCO, para el riego de aproximadamente 111-80-00 Has., de temporal susceptibles de riego.

IV. Que por tratarse de una fuente declarada propiedad Nacional, bajo la administración de la Srta. de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mixta, con oficio Núm. 120 del 15 de enero pasado, solicitó de esa Dependencia información sobre la situación legal de las aguas del Río Amanalco, así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación para conceder agua al poblado Solicitante. Dicha Dependencia manifestó: Que las aguas del Río AMANALCO, pertenece a la Cuenca del Río Balsas mismas que fueron decretadas en veda según el Decreto correspondiente y que no existían volúmenes disponibles para satisfacer las necesidades del grupo solicitante.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 26 de junio pasado, en el sentido de negar la Solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado de SAN BARTOLO AMANALCO Municipio de AMANALCO, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta con 111-80-00 Has., de diferentes calidades, susceptibles de riego.

SEGUNDO.—Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2-1538 Z BIS, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

Toluca de Lerdo, Méx., a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

V I S T O , para estudio y resolución en primera instancia, el expediente original número 2-1348, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del poblado SAN LORENZO TETIXTLAC, Municipio de Coacalco, de esta Entidad Federativa, y

C O N S I D E R A N D O .

I. Que el Expediente se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 33, Tomo CIX del 25 de abril de 1970, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-1348, llevándose a cabo los trabajos reglamentarios correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable, el Río Tula, Presa de Guadalupe, Canal de Tula y Río Cuahuatlán, denominado Río Tultepec, para el riego de 93-00-00 Has., de terrenos ejidales, que fueron concedidos por Resolución Presidencial del 27 de agosto de 1941.

IV. Que por lo que se refiere al Río Tultepec, es una fuente propiedad Nacional, bajo la administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y que por Decreto Presidencial las aguas de esta fuente, fueron Vedadas para el efecto de conceccionarlas, y por lo que se refiere a las demás fuentes no existe disponibilidad de aguas para resolver las necesidades del Poblado de referencia.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 26 de junio pasado, en el sentido de negar la Solicitud, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran servir para resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de Ejidatarios del Poblado SAN LORENZO TETIXTLAC, Municipio de Coacalco, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que existen 93-00-00 Has., de terrenos ejidales susceptibles de riego.

SEGUNDO.—Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el expediente original 2-1348, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. Contador Público JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.